

ORDENANZA NÚMERO 21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA CONTRAVADO Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LICENCIA DE PLACA DE VADO O CONTRAVADO Y SU RENOVACIÓN.

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de espacio en la vía pública para contravado y tramitación administrativa para licencia de placa de vado o contravado y su renovación**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualquiera de los aprovechamientos que expresamente se citan en ésta Ordenanza, así como la realización de las actividades administrativas que se reseñan a continuación:

a) La entrada o paso de vehículos a los edificios o solares, con o sin modificación de rasante, aunqu de modo habitual o accidental no entren vehículos.

b) Contravados, reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

c) La tramitación administrativa para el otorgamiento, en su caso, de la licencia de placa de vado o contravado y su renovación.

ARTICULO 3º.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, así como los solicitantes de las respectivas actividades administrativas, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª.- Entrada de vehículos a través de las aceras:

a) Entrada de vehículos en establecimientos comerciales, industriales, fábricas y análogos, al año:

a.1) Cuando exista modificación del acerado: **171,34** euros.

a.2) Cuando no exista modificación del acerado: **143,88** euros.

b) Entrada de vehículos en cocheras particulares (hasta 3 plazas):

b.1) Cuando exista modificación del acerado: **50,00** euros.

b.2) Cuando no exista modificación del acerado: **29,53** euros.

c) Cocheras colectivas, sean de explotación industrial o particular, por plaza y año: **16,66** euros.

TARIFA 2ª.- Entrada de vehículos a través de las aceras con “Contravados”:

TIPO DE COCHERA CON CONTRAVADO	IMPORTE COCHERA (€)	IMPORTE CONTRAVADO (€)	TOTAL AÑO (€)
Cochera de establecimientos comerciales, industriales, fábricas y análogos, con contravado			
Existe modificación del acerado	171,34	<u>102,80</u>	274,14
No existe modificación del acerado	143,88	<u>86,33</u>	230,21
Cocheras particulares (hasta 3 plazas), con contravado			
Existe modificación del acerado	50,00	<u>30,00</u>	80,00
No existe modificación del acerado	29,53	<u>17,72</u>	47,25
Cocheras colectivas, sean de explotación industrial o particular (por plaza), con contravado	16,66	<u>10,00</u>	26,66

TARIFA 3ª.- Tramitación administrativa por licencia de placa de vado o contravado y su renovación, con la siguiente cuota fija:

	CUOTA (€)*
Concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública	30
Renovación de placas	20

* En éstas tarifas se incluyen el precio de la placa correspondiente.

2. A efectos de la regulación de esta Tasa se entiende como cochera los locales o espacios habilitados para la guarda o custodia de vehículos y en todo caso los que estuvieran considerados como tales en los proyectos de obras de los edificios en los que se ubiquen.

3. La señalización vertical solicitada por el interesado para la tarifa 2ª, así como el coste de su instalación, será abonado por el mismo, como sujeto pasivo de la tasa, cuando resulte ser beneficiario de tal señalización, con uso exclusivo.

4. Siendo a instancia de la persona interesada, el repintado de zona de vado o contravado será de 5 euros/metro lineal. Se establece una tarifa mínima de 15 euros.

ARTICULO 6º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Para la autorización del contravado es requisito obligatorio la emisión previa de informe técnico policial sobre la viabilidad del mismo, donde se informe que la calle no tiene dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse. Si el informe no da la viabilidad se produciría automáticamente la desestimación de la solicitud de reserva de espacio en la vía pública para contravado.

La tarifa 2ª del contravado se liquidará conjuntamente junto con la tarifa 1ª de entrada de vehículos (cocheras).

ARTICULO 7º.- Devengo.

1. El devengo del Tributo se produce y nace la obligación de satisfacer la tasa:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, si se solicita o se realiza el mismo con anterioridad al 1 de Julio, el devengo se entenderá efectuado el 1 de Enero; en cualquier fecha posterior a la de 30 de Junio, el devengo se entenderá producido el 1 de julio.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

c) Tratándose de la tramitación administrativa para renovación de placa de vado o contravado, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación del depósito previo correspondiente, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este depósito previo, quedará elevado a definitivo al concederse la licencia definitiva.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogado, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo de la matrícula.

El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia", y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

c) El abono de la tarifa 3ª por tramitación administrativa para renovación de placa de vado o contravado, y entrega de la misma, se efectuará mediante autoliquidación, comprobándose el abono de la tasa de forma previa a la entrega de la Placa correspondiente.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, se deniegue la licencia correspondiente, o la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 8º.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a al calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

* La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre de dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdos Plenarios con fechas de 30 de septiembre de 2002 y 30 de enero de 2003.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 6 de noviembre de 2003.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 4 de noviembre de 2004.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año de dos mil veinte, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.